

Boletín No. 88

Derecho del Mar



*División de Asuntos Oceánicos
y del Derecho del Mar
Oficina de Asuntos Jurídicos*

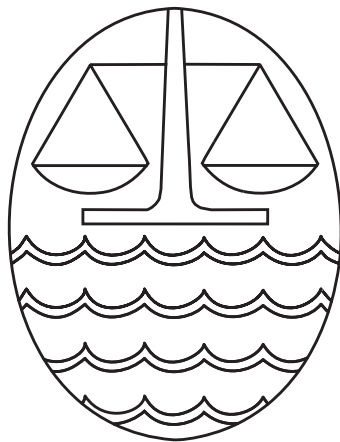


Naciones Unidas

División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar

Oficina de Asuntos Jurídicos

Derecho del Mar



Boletín No. 88



Naciones Unidas

Nueva York, 2015

NOTA

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras.

Los textos de los tratados y la legislación nacional que figuran en el Boletín se reproducen tal como se han presentado a la Secretaría.

*

La publicación en el *Boletín* de información relativa a acontecimientos relacionados con el derecho del mar que tienen su origen en medidas y decisiones adoptadas por los Estados no entraña el reconocimiento por parte de las Naciones Unidas de la validez de esas medidas y decisiones.

*

Se autoriza la reproducción, parcial o total, de cualquier información contenida en el *Boletín*, a condición de que se mencione la fuente.

**La Sección de Preparación de Originales
y Corrección de Textos (CPPS),
del Departamento de la Asamblea General
y de Gestión de Conferencias,
se ha encargado de crear los enlaces electrónicos,
para facilitar a los usuarios del *Boletín* en la web
la búsqueda y la navegación a través de las diferentes partes
de la publicación.**

**Simplemente presionando con el cursor sobre cada una
de las entradas del Índice en color azul,
o sobre cualquier dirección de Internet mencionada
en el texto, usted enlazará con el texto correspondiente.**

ÍNDICE

Página

I. CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Situación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención y del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios	1
1. Cuadro recapitulativo del estado de la Convención y de los acuerdos conexos, al 31 de julio de 2015	1
2. Listas cronológicas de las ratificaciones de la convención y los acuerdos conexos y de las adhesiones y sucesiones a dichos instrumentos, al 31 de julio de 2015	10
a) La Convención	10
b) Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención	12
c) Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de Diciembre de 1982, relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios	14
3. Declaraciones de Estados	16
a) Panamá: Declaración con arreglo al artículo 287, 29 de abril de 2015	16
b) Objeciones a la Declaración Interpretativa formulada por la República Democrática del Congo, 15 de abril de 2014	16
i. Alemania, 10 de abril de 2015	16
ii. Suecia, 24 de abril de 2015	17
iii. Países Bajos, 27 de abril de 2015	18
iv. Francia, 28 de abril de 2015	18
v. Finlandia, 28 de abril de 2015	19
vi. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, 28 de abril de 2015	20

II. INFORMACIÓN JURÍDICA RELATIVA A LA CONVENCIÓN
DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

A.	Resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas	21
	Resolución 69/292 de la Asamblea General, de 19 de junio de 2015, Elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional . . .	21
B.	Legislación nacional	21
	1. Samoa: Ordenanza sobre zonas marítimas, 21 de abril de 2014	21
	2. Guyana: Reglamentos dictados con arreglo a la Ley sobre zonas marítimas (Cap. 63:01), 22 de julio de 2015	22

III. COMUNICACIONES DE ESTADOS

Montenegro: Nota verbal dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por la Misión Permanente de Montenegro ante las Naciones Unidas, 18 de marzo de 2015	23
--	----

IV. OTRAS INFORMACIONES PERTINENTES
PARA EL DERECHO DEL MAR

A.	Fallos, laudos y providencias recientes.	25
	Corte Permanente de Arbitraje: Arbitraje sobre la zona marina protegida de Chagos–Laudo (Mauricio c. Reino Unido), 18 de marzo de 2015	25

I. CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Situación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención y del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios¹

1. CUADRO RECAPITULATIVO DEL ESTADO DE LA CONVENCION Y DE LOS ACUERDOS CONEXOS, AL 31 DE JULIO DE 2015

El presente cuadro consolidado, que brinda una información rápida y no oficial de referencia en relación con la participación en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y los dos Acuerdos de aplicación, ha sido elaborado por la División de Asuntos Oceánicos y de Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos. Para la información oficial sobre la situación de dichos tratados se ruega consultar la publicación titulada Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General (<http://www.un.org/Depts/los/index.htm>).

El símbolo ☐ indica que se formuló una declaración en el momento de la firma, en el momento de la ratificación o adhesión o en un momento posterior, o que se confirmaron las declaraciones en caso de sucesión. Un icono doble (☐☐) indica que el Estado formuló dos declaraciones. La abreviatura (cf) indica una confirmación formal; (a) una adhesión; (s) una sucesión; (fd) una firma definitiva; (p) el consentimiento en obligarse; y (ps) un procedimiento simplificado.

Los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas se indican en letra cursiva. Las filas sombreadas corresponden a Estados sin litoral.

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)			Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)		Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)		
	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración
TOTALES	157	167		79	147	59	82	
Afganistán	18/03/83							
Albania		23/06/03 (a)			23/06/03 (p)			
Alemania		14/10/94 (a)	☐	29/07/94	14/10/94	28/08/96	19/12/03	☐
Andorra								
Angola	10/12/82 ☐	05/12/90	☐		07/09/10 (p)			
Antigua y Barbuda	07/02/83	02/02/89						

¹ Fuente: Capítulo XXI.6 de la publicación titulada “Multilateral Treaties Deposited with the Secretary General”, se puede consultar en <http://treaties.un.org/>.
Nota del editor: No ha habido cambios en la situación de la Convención y los Acuerdos conexos con posterioridad al 31 de marzo de 2015 (Boletín 87).

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)			Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)		Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)		
	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración
Arabia Saudita	07/12/84	24/04/96	☐		24/04/96 (p)			
Argelia	10/12/82 ☐	11/06/96	☐	29/07/94	11/06/96 (p)			
Argentina	05/10/84 ☐	01/12/95	☐	29/07/94	01/12/95	04/12/95		
Armenia		09/12/02 (a)			09/12/02 (a)			
Australia	10/12/82	05/10/94	☐	29/07/94	05/10/94	04/12/95	23/12/99	
Austria	10/12/82	14/07/95	☐	29/07/94	14/07/95	27/06/96	19/12/03	☐
Azerbaiján								
Bahamas	10/12/82	29/07/83		29/07/94	28/07/95 (ps)		16/01/97 (a)	
Bahrein	10/12/82	30/05/85						
Bangladesh	10/12/82	27/07/01	☐☐		27/07/01 (a)	04/12/95	05/11/12	
Barbados	10/12/82	12/10/93		15/11/94	28/07/95 (ps)		22/09/00 (a)	
Belarús	10/12/82 ☐	30/08/06	☐		30/08/06 (a)			
Bélgica	05/12/84 ☐	13/11/98	☐	29/07/94	13/11/98 (p)	03/10/96	19/12/03	☐
Belize	10/12/82	13/08/83			21/10/94 (fd)	04/12/95	14/07/05	
Benin	30/08/83	16/10/97			16/10/97 (p)			
Bhután	10/12/82							
Bolivia (Estado Plurinacional de)	27/11/84 ☐	28/04/95			28/04/95 (p)			
Bosnia y Herzegovina		12/01/94 (s)						
Botswana	05/12/84	02/05/90			31/01/05 (a)			
Brasil	10/12/82 ☐	22/12/88	☐	29/07/94	25/10/07	04/12/95	08/03/00	
Brunei Darussalam	05/12/84	05/11/96			05/11/96 (p)			
Bulgaria	10/12/82	15/05/96			15/05/96 (a)		13/12/06 (a)	☐
Burkina Faso	10/12/82	25/01/05		30/11/94	25/01/05 (p)	15/10/96		
Burundi	10/12/82							
Cabo Verde	10/12/82 ☐	10/08/87	☐	29/07/94	23/04/08			
Camboya	01/07/83							

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)			Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)		Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)		
	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración
Camerún	10/12/82	19/11/85		24/05/95	28/08/02			
Canadá	10/12/82	07/11/03	☐	29/07/94	07/11/03	04/12/95	03/08/99	☐
Chad	10/12/82	14/08/09			14/08/09(p)			
Chile	10/12/82 ☐	25/08/97	☐		25/08/97 (a)			
China	10/12/82	07/06/96	☐☐	29/07/94	07/06/96 (p)	06/11/96 ☐		
Chipre	10/12/82	12/12/88		01/11/94	27/07/95		25/09/02 (a)	
Colombia	10/12/82							
Comoras	06/12/84	21/06/94						
Congo	10/12/82	09/07/08			09/07/08 (p)			
Costa Rica	10/12/82 ☐	21/09/92			20/09/01 (a)		18/06/01 (a)	
Côte d'Ivoire	10/12/82	26/03/84		25/11/94	28/07/95 (ps)	24/01/96		
Croacia		05/04/95 (s)	☐☐		05/04/95 (p)		10/09/13 (a)	
Cuba	10/12/82 ☐	15/08/84	☐		17/10/02 (a)			
Dinamarca	10/12/82	16/11/04	☐	29/07/94	16/11/04	27/06/96	19/12/03	☐
Djibouti	10/12/82	08/10/91						
Dominica	28/03/83	24/10/91						
Ecuador		24/09/12 (a)	☐		24/09/12 (p)			
Egipto	10/12/82	26/08/83	☐	22/03/95		05/12/95		
El Salvador	05/12/84							
Emiratos Árabes Unidos	10/12/82							
Eritrea								
Eslovaquia	28/05/93	08/05/96		14/11/94	08/05/96		06/11/08 (a)	☐
Eslovenia		16/06/95 (s)	☐☐	19/01/95	16/06/95		15/06/06 (a)	☐
España	04/12/84 ☐	15/01/97	☐☐	29/07/94	15/01/97	03/12/96	19/12/03	☐
Estado de Palestina		02/01/15 (a)			02/01/15 (p)			
Estados Unidos de América				29/07/94		04/12/95	21/08/96	☐

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)			Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)		Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)		
	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración
Estonia		26/08/05 (a)	☐		26/08/05 (a)		07/08/06 (a)	☐
Etiopía	10/12/82							
ex República Yugoslava de Macedonia		19/08/94 (s)			19/08/94 (p)			
Federación de Rusia	10/12/82 ☐	12/03/97	☐		12/03/97 (a)	04/12/95	04/08/97	☐
Fiji	10/12/82	10/12/82		29/07/94	28/07/95	04/12/95	12/12/96	
Filipinas	10/12/82 ☐	08/05/84	☐	15/11/94	23/07/97	30/08/96	24/09/14	
Finlandia	10/12/82 ☐	21/06/96	☐	29/07/94	21/06/96	27/06/96	19/12/03	☐
Francia	10/12/82 ☐	11/04/96	☐	29/07/94	11/04/96	04/12/96 ☐	19/12/03	☐
Gabón	10/12/82	11/03/98	☐	04/04/95	11/03/98 (p)	07/10/96		
Gambia	10/12/82	22/05/84						
Georgia		21/03/96 (a)			21/03/96 (p)			
Ghana	10/12/82	7/06/83						
Granada	10/12/82	25/04/91		14/11/94	28/07/95 (ps)			
Grecia	10/12/82 ☐	21/07/95	☐	29/07/94	21/07/95	27/06/96	19/12/03	☐
Guatemala	08/07/83	11/02/97	☐		11/02/97 (p)			
Guinea	04/10/84 ☐	06/09/85		26/08/94	28/07/95 (ps)		16/09/05 (a)	
Guinea-Bissau	10/12/82	25/08/86	☐			04/12/95		
Guinea Ecuatorial	30/01/84	21/07/97	☐		21/07/97 (p)			
Guyana	10/12/82	16/11/93			25/09/08 (a)			
Haití	10/12/82	31/07/96			31/07/96 (p)			
Honduras	10/12/82	05/10/93	☐		28/07/03 (a)			
Hungría	10/12/82	05/02/02	☐		05/02/02 (a)		16/05/08 (a)	☐
India	10/12/82	29/06/95	☐	29/07/94	29/06/95		19/08/03 (a)	☐
Indonesia	10/12/82	03/02/86		29/07/94	02/06/00	04/12/95	28/09/09	
Irán (República Islámica del)	10/12/82 ☐						17/04/98 (a)	
Iraq	10/12/82 ☐	30/07/85						

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)			Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)		Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)		
	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración
Irlanda	10/12/82	21/06/96	☐	29/07/94	21/06/96	27/06/96	19/12/03	☐
Islandia	10/12/82	21/06/85	☐	29/07/94	28/07/95 (ps)	04/12/95	14/02/97	
Islas Cook	10/12/82	15/02/95			15/02/95 (a)		01/04/99 (a)	
Islas Marshall		09/08/91 (a)				04/12/95	19/03/03	
Islas Salomón	10/12/82	23/06/97			23/06/97 (p)		13/02/97 (a)	
Israel						04/12/95		
Italia	07/12/84 ☐	13/01/95	☐☐	29/07/94	13/01/95	27/06/96	19/12/03	☐
Jamaica	10/12/82	21/03/83		29/07/94	28/07/95 (ps)	04/12/95		
Japón	07/02/83	20/06/96		29/07/94	20/06/96	19/11/96	07/08/06	
Jordania		27/11/95 (a)			27/11/95 (p)			
Kazajstán								
Kenya	10/12/82	02/03/89			29/07/94 (fd)		13/07/04 (a)	
Kirguistán								
Kiribati		24/02/03 (a)	☐		24/02/03 (p)		15/09/05 (a)	
Kuwait	10/12/82	02/05/86	☐		02/08/02 (a)			
Lesotho	10/12/82	31/05/07			31/05/07 (p)			
Letonia		23/12/04 (a)	☐		23/12/04 (a)		05/02/07 (a)	☐
Libano	07/12/84	05/01/95			05/01/95 (p)			
Liberia	10/12/82	25/09/08			25/09/08 (p)		16/09/05 (a)	
Libia	03/12/84							
Liechtenstein	30/11/84							
Lituania		12/11/03 (a)	☐		12/11/03 (a)		01/03/07 (a)	☐
Luxemburgo	05/12/84 ☐	05/10/00		29/07/94	05/10/00	27/06/96	19/12/03	☐
Madagascar	25/02/83	22/08/01	☐		22/08/01 (p)			
Malasia	10/12/82	14/10/96	☐	02/08/94	14/10/96 (p)			
Malawi	07/12/84	28/09/10			28/09/10			

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)			Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)		Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)		
	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración
Maldivas	10/12/82	07/09/00		10/10/94	07/09/00 (p)	08/10/96	30/12/98	
Malí	19/10/83 <input type="checkbox"/>	16/07/85						
Malta	10/12/82	20/05/93	<input type="checkbox"/>	29/07/94	26/06/96		11/11/01 (a)	<input type="checkbox"/>
Marruecos	10/12/82	31/05/07	<input type="checkbox"/>	19/10/94	31/05/07	04/12/95	19/09/2012	
Mauricio	10/12/82	04/11/94			04/11/94 (p)		25/03/97 (a)	<input type="checkbox"/>
Mauritania	10/12/82	17/07/96		02/08/94	17/07/96 (p)	21/12/95		
México	10/12/82	18/03/83	<input type="checkbox"/>		10/04/03 (a)			
Micronesia (Estados Federados de)		29/04/91 (a)		10/08/94	06/09/95	04/12/95	23/05/97	
Mónaco	10/12/82	20/03/96		30/11/94	20/03/96 (p)		09/06/99 (a)	
Mongolia	10/12/82	13/08/96		17/08/94	13/08/96 (p)			
Montenegro		23/10/06 (d)	<input type="checkbox"/>		23/10/06 (d)			
Mozambique	10/12/82	13/03/97			13/03/97 (a)		10/12/08 (a)	
Myanmar	10/12/82	21/05/96			21/05/96 (a)			
Namibia	10/12/82	18/04/83		29/07/94	28/07/95 (ps)	19/04/96	08/04/98	
Nauru	10/12/82	23/01/96			23/01/96 (p)		10/01/97 (a)	
Nepal	10/12/82	02/11/98			02/11/98 (p)			
Nicaragua	09/12/84 <input type="checkbox"/>	03/05/00	<input type="checkbox"/>		03/05/00 (p)			
Níger	10/12/82	07/08/13			07/08/13 (p)			
Nigeria	10/12/82	14/08/86		25/10/94	28/07/95 (ps)		02/11/09 (a)	
Niue	05/12/84	11/10/06			11/10/06 (p)	04/12/95	11/10/06	
Noruega	10/12/82	24/06/96	<input type="checkbox"/>		24/06/96 (a)	04/12/95	30/12/96	<input type="checkbox"/>
Nueva Zelandia	10/12/82	19/07/96		29/07/94	19/07/96	04/12/95	18/04/01	
Omán	01/07/83 <input type="checkbox"/>	17/08/89	<input type="checkbox"/>		26/02/97 (a)		14/05/08 (a)	
Países Bajos	10/12/82	28/06/96	<input type="checkbox"/>	29/07/94	28/06/96	28/06/96 <input type="checkbox"/>	19/12/03	<input type="checkbox"/>
Pakistán	10/12/82	26/02/97	<input type="checkbox"/>	10/08/94	26/02/97 (p)	15/02/96		
Palau		30/09/96 (a)	<input type="checkbox"/>		30/09/96 (p)		26/03/08 (a)	

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)			Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)		Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)		
	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración
Panamá	10/12/82	01/07/96	☐		01/07/96 (p)		16/12/08 (a)	
Papua Nueva Guinea	10/12/82	14/01/97			14/01/97 (p)	04/12/95	04/06/99	
Paraguay	10/12/82	26/09/86		29/07/94	10/07/95			
Perú								
Polonia	10/12/82	13/11/98		29/07/94	13/11/98 (p)		14/03/06 (a)	☐
Portugal	10/12/82	03/11/97	☐	29/07/94	03/11/97	27/06/96	19/12/03	☐
Qatar	27/11/84 ☐	09/12/02			09/12/02 (p)			
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte		25/07/97 (a)	☐☐	29/07/94	25/07/97	04/12/95	10/12/01 19/12/03	☐☐
República Árabe Siria								
República Centroafricana	04/12/84							
República Checa	22/02/93	21/06/96	☐	16/11/94	21/06/96		19/03/07 (a)	☐
República de Corea	14/03/83	29/01/96	☐	07/11/94	29/01/96	26/11/96	01/02/08	
República de Moldova		06/02/07 (a)	☐		06/02/07 (p)			
República Democrática del Congo	22/08/83	17/02/89						
República Democrática Popular Lao	10/12/82	05/06/98		27/10/94	05/06/98 (p)			
República Dominicana	10/12/82	10/07/09			10/07/09 (p)			
República Popular Democrática de Corea	10/12/82							
República Unida de Tanzania	10/12/82	30/09/85	☐	07/10/94	25/06/98			
Rumania	10/12/82 ☐	17/12/96	☐		17/12/96 (a)		16/07/07 (a)	
Rwanda	10/12/82							
Saint Kitts y Nevis	07/12/84	07/01/93						
Samoa	28/09/84	14/08/95		07/07/95	14/08/95 (p)	04/12/95	25/10/96	
San Marino								
San Vicente y las Granadinas	10/12/82	01/10/93	☐				28/10/10(a)	
Santa Lucía	10/12/82	27/03/85				12/12/95	09/08/96	

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)			Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)		Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)		
	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración
Santa Sede				☐				
Santo Tomé y Príncipe	13/07/83 ☐	03/11/87						
Senegal	10/12/82	25/10/84		09/08/94	25/07/95	04/12/95	30/01/97	
Serbia		12/03/01 (s)	☐	12/05/95	28/07/95 (ps) ¹			
Seychelles	10/12/82	16/09/91		29/07/94	15/12/94	04/12/96	20/03/98	
Sierra Leona	10/12/82	12/12/94			12/12/94 (p)			
Singapur	10/12/82	17/11/94			17/11/94 (p)			
Somalia	10/12/82	24/07/89						
Sri Lanka	10/12/82	19/07/94		29/07/94	28/07/95 (ps)	09/10/96	24/10/96	
Sudáfrica	05/12/84	23/12/97	☐	03/10/94	23/12/97		14/08/03 (a)	
Sudán	10/12/82 ☐	23/01/85		29/07/94				
Sudán del Sur								
Suecia	10/12/82 ☐	25/06/96	☐	29/07/94	25/06/96	27/06/96	19/12/03	☐
Suiza	17/10/84	01/05/09	☐	26/10/94	01/05/09			
Suriname	10/12/82	09/07/98			09/07/98 (p)			
Swazilandia	18/01/84	24/09/12		12/10/94	24/09/12 (p)			
Tailandia	10/12/82	15/05/11	☐		15/05/11 (a)			
Tayikistán								
Timor-Leste		08/01/13 (a)	☐		08/01/13 (p)			
Togo	10/12/82	16/04/85		03/08/94	28/07/95 (ps)			
Tonga		02/08/95 (a)			2/08/95 (p)	04/12/95	31/07/96	
Trinidad y Tabago	10/12/82	25/04/86	☐☐	10/10/94	28/07/95 (ps)		13/09/06 (a)	
Túnez	10/12/82	24/04/85	☐☐	15/05/95	24/05/02			
Turkmenistán								
Turquía								
Tuvalu	10/12/82	09/12/02			09/12/02 (p)		20/02/08 (a)	

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)			Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)		Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)		
	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Firma (día/mes/año)	Ratificación/adhesión (día/mes/año)	Declaración
Ucrania	10/12/82 ☐	26/07/99	☐	28/02/95	26/07/99	04/12/95	27/02/03	
Uganda	10/12/82	09/11/90		09/08/94	28/07/95 (ps)	10/10/96		
Unión Europea	07/12/84 ☐	01/04/98 (cf)	☐	29/07/94	01/04/98 (cf)	27/06/96 ☐	19/12/03	☐
Uruguay	10/12/82 ☐	10/12/92	☐	29/07/94	07/08/07	16/01/96 ☐	10/09/99	☐
Uzbekistán								
Vanuatu	10/12/82	10/08/99		29/07/94	10/08/99 (p)	23/07/96		
Venezuela (República Bolivariana de)								
Viet Nam	10/12/82	25/07/94	☐		27/04/06 (a)			
Yemen	10/12/82 ☐	21/07/87	☐		13/10/14(a)			
Zambia	10/12/82	07/03/83		13/10/94	28/07/95 (ps)			
Zimbabwe	10/12/82	24/02/93		28/10/94	28/07/95 (ps)			
TOTALES	157	167		79	147	59	82	

2. LISTAS CRONOLÓGICAS DE LAS RATIFICACIONES DE LA CONVENCIÓN Y LOS ACUERDOS CONEXOS Y DE LAS ADHESIONES Y SUCESIONES A DICHS INSTRUMENTOS, AL 31 DE JULIO DE 2015

a) LA CONVENCIÓN

1. Fiji (10 de diciembre de 1982)
2. Zambia (7 de marzo de 1983)
3. México (18 de marzo de 1983)
4. Jamaica (21 de marzo de 1983)
5. Namibia (18 de abril de 1983)
6. Ghana (7 de junio de 1983)
7. Bahamas (29 de julio de 1983)
8. Belice (13 de agosto de 1983)
9. Egipto (26 de agosto de 1983)
10. Côte d'Ivoire (26 de marzo de 1984)
11. Filipinas (8 de mayo de 1984)
12. Gambia (22 de mayo de 1984)
13. Cuba (15 de agosto de 1984)
14. Senegal (25 de octubre de 1984)
15. Sudán (23 de enero de 1985)
16. Santa Lucía (27 de marzo de 1985)
17. Togo (16 de abril de 1985)
18. Túnez (24 de abril de 1985)
19. Bahrein (30 de mayo de 1985)
20. Islandia (21 de junio de 1985)
21. Malí (16 de julio de 1985)
22. Iraq (30 de julio de 1985)
23. Guinea (6 de septiembre de 1985)
24. República Unida de Tanzania (30 de septiembre de 1985)
25. Camerún (19 de noviembre de 1985)
26. Indonesia (3 de febrero de 1986)
27. Trinidad y Tabago (25 de abril de 1986)
28. Kuwait (2 de mayo de 1986)
29. Nigeria (14 de agosto de 1986)
30. Guinea-Bissau (25 de agosto de 1986)
31. Paraguay (26 de septiembre de 1986)
32. Yemen (21 de julio de 1987)
33. Cabo Verde (10 de agosto de 1987)
34. Santo Tomé y Príncipe (3 de noviembre de 1987)
35. Chipre (12 de diciembre de 1988)
36. Brasil (22 de diciembre de 1988)
37. Antigua y Barbuda (2 de febrero de 1989)
38. República Democrática del Congo (17 de febrero de 1989)
39. Kenya (2 de marzo de 1989)
40. Somalia (24 de julio de 1989)
41. Omán (17 de agosto de 1989)
42. Botswana (2 de mayo de 1990)
43. Uganda (9 de noviembre de 1990)
44. Angola (5 de diciembre de 1990)
45. Granada (25 de abril de 1991)
46. Micronesia (Estados Federados de) (29 de abril de 1991)
47. Islas Marshall (9 de agosto de 1991)
48. Seychelles (16 de septiembre de 1991)
49. Djibouti (8 de octubre de 1991)
50. Dominica (24 de octubre de 1991)
51. Costa Rica (21 de septiembre de 1992)
52. Uruguay (10 de diciembre de 1992)
53. Saint Kitts y Nevis (7 de enero de 1993)
54. Zimbabwe (24 de febrero de 1993)
55. Malta (20 de mayo de 1993)
56. San Vicente y las Granadinas (1º de octubre de 1993)
57. Honduras (5 de octubre de 1993)
58. Barbados (12 de octubre de 1993)
59. Guyana (16 de noviembre de 1993)

60. Bosnia y Herzegovina (12 de enero de 1994)
61. Comoras (21 de junio de 1994)
62. Sri Lanka (19 de julio de 1994)
63. Viet Nam (25 de julio de 1994)
64. ex República Yugoslava de Macedonia (19 de agosto de 1994)
65. Australia (5 de octubre de 1994)
66. Alemania (14 de octubre de 1994)
67. Mauricio (4 de noviembre de 1994)
68. Singapur (17 de noviembre de 1994)
69. Sierra Leona (12 de diciembre de 1994)
70. Líbano (5 de enero de 1995)
71. Italia (13 de enero de 1995)
72. Islas Cook (15 de febrero de 1995)
73. Croacia (5 de abril de 1995)
74. Bolivia (28 de abril de 1995)
75. Eslovenia (16 de junio de 1995)
76. India (29 de junio de 1995)
77. Austria (14 de julio de 1995)
78. Grecia (21 de julio de 1995)
79. Tonga (2 de agosto de 1995)
80. Samoa (14 de agosto de 1995)
81. Jordania (27 de noviembre de 1995)
82. Argentina (1º de diciembre de 1995)
83. Nauru (23 de enero de 1996)
84. República de Corea (29 de enero de 1996)
85. Mónaco (20 de marzo de 1996)
86. Georgia (21 de marzo de 1996)
87. Francia (11 de abril de 1996)
88. Arabia Saudita (24 de abril de 1996)
89. Eslovaquia (8 de mayo de 1996)
90. Bulgaria (15 de mayo de 1996)
91. Myanmar (21 de mayo de 1996)
92. China (7 de junio de 1996)
93. Argelia (11 de junio de 1996)
94. Japón (20 de junio de 1996)
95. República Checa (21 de junio de 1996)
96. Finlandia (21 de junio de 1996)
97. Irlanda (21 de junio de 1996)
98. Noruega (24 de junio de 1996)
99. Suecia (25 de junio de 1996)
100. Países Bajos (28 de junio de 1996)
101. Panamá (1º de julio de 1996)
102. Mauritania (17 de julio de 1996)
103. Nueva Zelandia (19 de julio de 1996)
104. Haití (31 de julio de 1996)
105. Mongolia (13 de agosto de 1996)
106. Palau (30 de septiembre de 1996)
107. Malasia (14 de octubre de 1996)
108. Brunei Darussalam (5 de noviembre de 1996)
109. Rumania (17 de diciembre de 1996)
110. Papua Nueva Guinea (14 de enero de 1997)
111. España (15 de enero de 1997)
112. Guatemala (11 de febrero de 1997)
113. Pakistán (26 de febrero de 1997)
114. Federación de Rusia (12 de marzo de 1997)
115. Mozambique (13 de marzo de 1997)
116. Islas Salomón (23 de junio de 1997)
117. Guinea Ecuatorial (21 de julio de 1997)
118. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (25 de julio de 1997)
119. Chile (25 de agosto de 1997)
120. Benin (16 de octubre de 1997)
121. Portugal (3 de noviembre de 1997)
122. Sudáfrica (23 de diciembre de 1997)
123. Gabón (11 de marzo de 1998)
124. Comunidad Europea (1º de abril de 1998)
125. República Democrática Popular Lao (5 de junio de 1998)
126. Suriname (9 de julio de 1998)
127. Nepal (2 de noviembre de 1998)
128. Bélgica (13 de noviembre de 1998)
129. Polonia (13 de noviembre de 1998)
130. Ucrania (26 de julio de 1999)
131. Vanuatu (10 de agosto de 1999)
132. Nicaragua (3 de mayo de 2000)
133. Maldivas (7 de septiembre de 2000)
134. Luxemburgo (5 de octubre de 2000)
135. Serbia (12 de marzo de 2001)
136. Bangladesh (27 de julio de 2001)
137. Madagascar (22 de agosto de 2001)

- | | |
|--|---|
| 138. Hungría (5 de febrero de 2002) | 153. Moldova (6 de febrero de 2007) |
| 139. Armenia (9 de diciembre de 2002) | 154. Lesotho (31 de mayo de 2007) |
| 140. Qatar (9 de diciembre de 2002) | 155. Marruecos (31 de mayo de 2007) |
| 141. Tuvalu (9 de diciembre de 2002) | 156. Congo (9 de julio de 2008) |
| 142. Kiribati (24 de febrero de 2003) | 157. Liberia (25 de septiembre de 2008) |
| 143. Albania (23 de junio de 2003) | 158. Suiza (1° de mayo de 2009) |
| 144. Canadá (7 de noviembre de 2003) | 159. República Dominicana (10 de julio de 2009) |
| 145. Lituania (12 de noviembre de 2003) | 160. Chad (14 de agosto de 2009) |
| 146. Dinamarca (16 de noviembre de 2004) | 161. Malawi (28 de septiembre de 2010) |
| 147. Letonia (23 de diciembre de 2004) | 162. Tailandia (15 de mayo de 2010) |
| 148. Burkina Faso (25 de enero de 2005) | 163. Ecuador (24 de septiembre de 2012) |
| 149. Estonia (26 de agosto de 2005) | 164. Swazilandia (24 de septiembre de 2012) |
| 150. Belarús (30 de agosto de 2006) | 165. Timor-Leste (8 de enero de 2013) |
| 151. Niue (11 de octubre de 2006) | 166. Níger (7 de agosto de 2013) |
| 152. Montenegro (23 de octubre de 2006) | 167. Estado de Palestina (2 de enero de 2015) |

b) ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LA PARTE XI DE LA CONVENCION

- | | |
|---|---|
| 1. Kenya (29 de julio de 1994) | 23. Barbados (28 de julio de 1995) |
| 2. ex República Yugoslava de Macedonia (19 de agosto de 1994) | 24. Côte d'Ivoire (28 de julio de 1995) |
| 3. Australia (5 de octubre de 1994) | 25. Fiji (28 de julio de 1995) |
| 4. Alemania (14 de octubre de 1994) | 26. Granada (28 de julio de 1995) |
| 5. Belice (21 de octubre de 1994) | 27. Guinea (28 de julio de 1995) |
| 6. Mauricio (4 de noviembre de 1994) | 28. Islandia (28 de julio de 1995) |
| 7. Singapur (17 de noviembre de 1994) | 29. Jamaica (28 de julio de 1995) |
| 8. Sierra Leona (12 de diciembre de 1994) | 30. Namibia (28 de julio de 1995) |
| 9. Seychelles (15 de diciembre de 1994) | 31. Nigeria (28 de julio de 1995) |
| 10. Líbano (5 de enero de 1995) | 32. Sri Lanka (28 de julio de 1995) |
| 11. Italia (13 de enero de 1995) | 33. Togo (28 de julio de 1995) |
| 12. Islas Cook (15 de febrero de 1995) | 34. Trinidad y Tabago (28 de julio de 1995) |
| 13. Croacia (5 de abril de 1995) | 35. Uganda (28 de julio de 1995) |
| 14. Bolivia (28 de abril de 1995) | 36. Serbia (28 de julio de 1995) |
| 15. Eslovenia (16 de junio de 1995) | 37. Zambia (28 de julio de 1995) |
| 16. India (29 de junio de 1995) | 38. Zimbabwe (28 de julio de 1995) |
| 17. Paraguay (10 de julio de 1995) | 39. Tonga (2 de agosto de 1995) |
| 18. Austria (14 de julio de 1995) | 40. Samoa (14 de agosto de 1995) |
| 19. Grecia (21 de julio de 1995) | 41. Micronesia (Estados Federados de) (6 de septiembre de 1995) |
| 20. Senegal (25 de julio de 1995) | 42. Jordania (27 de noviembre de 1995) |
| 21. Chipre (27 de julio de 1995) | 43. Argentina (1° de diciembre de 1995) |
| 22. Bahamas (28 de julio de 1995) | 44. Nauru (23 de enero de 1996) |

45. República de Corea (29 de enero de 1996)
46. Mónaco (20 de marzo de 1996)
47. Georgia (21 de marzo de 1996)
48. Francia (11 de abril de 1996)
49. Arabia Saudita (24 de abril de 1996)
50. Eslovaquia (8 de mayo de 1996)
51. Bulgaria (15 de mayo de 1996)
52. Myanmar (21 de mayo de 1996)
53. China (7 de junio de 1996)
54. Argelia (11 de junio de 1996)
55. Japón (20 de junio de 1996)
56. República Checa (21 de junio de 1996)
57. Finlandia (21 de junio de 1996)
58. Irlanda (21 de junio de 1996)
59. Noruega (24 de junio de 1996)
60. Suecia (25 de junio de 1996)
61. Malta (26 de junio de 1996)
62. Países Bajos (28 de junio de 1996)
63. Panamá (1º de julio de 1996)
64. Mauritania (17 de julio de 1996)
65. Nueva Zelanda (19 de julio de 1996)
66. Haití (31 de julio de 1996)
67. Mongolia (13 de agosto de 1996)
68. Palau (30 de septiembre de 1996)
69. Malasia (14 de octubre de 1996)
70. Brunei Darussalam
(5 de noviembre de 1996)
71. Rumania (17 de diciembre de 1996)
72. Papua Nueva Guinea (14 de enero de 1997)
73. España (15 de enero de 1997)
74. Guatemala (11 de febrero de 1997)
75. Omán (26 de febrero de 1997)
76. Pakistán (26 de febrero de 1997)
77. Federación de Rusia (12 de marzo de 1997)
78. Mozambique (13 de marzo de 1997)
79. Islas Salomón (23 de junio de 1997)
80. Guinea Ecuatorial (21 de julio de 1997)
81. Filipinas (23 de julio de 1997)
82. Reino Unido de Gran Bretaña
e Irlanda del Norte (25 de julio de 1997)
83. Chile (25 de agosto de 1997)
84. Benin (16 de octubre de 1997)
85. Portugal (3 de noviembre de 1997)
86. Sudáfrica (23 de diciembre de 1997)
87. Gabón (11 de marzo de 1998)
88. Comunidad Europea (1º de abril de 1998)
89. República Democrática Popular Lao
(5 de junio de 1998)
90. República Unida de Tanzania
(25 de junio de 1998)
91. Suriname (9 de julio de 1998)
92. Nepal (2 de noviembre de 1998)
93. Bélgica (13 de noviembre de 1998)
94. Polonia (13 de noviembre de 1998)
95. Ucrania (26 de julio de 1999)
96. Vanuatu (10 de agosto de 1999)
97. Nicaragua (3 de mayo de 2000)
98. Indonesia (2 de junio de 2000)
99. Maldivas (7 de septiembre de 2000)
100. Luxemburgo (5 de octubre de 2000)
101. Bangladesh (27 de julio de 2001)
102. Madagascar (22 de agosto de 2001)
103. Costa Rica (20 de septiembre de 2001)
104. Hungría (5 de febrero de 2002)
105. Túnez (24 de marzo de 2002)
106. Camerún (28 de agosto de 2002)
107. Kuwait (2 de agosto de 2002)
108. Cuba (17 de octubre de 2002)
109. Armenia (9 de diciembre de 2002)
110. Qatar (9 de diciembre de 2002)
111. Tuvalu (9 de diciembre de 2002)
112. Kiribati (24 de febrero de 2003)
113. México (10 de abril de 2003)
114. Albania (23 de junio de 2003)
115. Honduras (28 de julio de 2003)
116. Canadá (7 de noviembre de 2003)
117. Lituania (12 de noviembre de 2003)
118. Dinamarca (16 de noviembre de 2004)
119. Letonia (23 de diciembre de 2004)
120. Botswana (31 de enero de 2005)
121. Burkina Faso (25 de enero de 2005)
122. Estonia (26 de agosto de 2005)

- | | |
|---|---|
| 123. Viet Nam (27 de abril de 2006) | 136. Suiza (1° de mayo de 2009) |
| 124. Belarús (30 de agosto de 2006) | 137. República Dominicana (10 de julio de 2009) |
| 125. Niue (11 de octubre de 2006) | 138. Chad (14 de agosto de 2009) |
| 126. Montenegro (12 de octubre de 2006) | 139. Angola (7 de septiembre de 2010) |
| 127. Moldova (6 de febrero de 2007) | 140. Malawi (28 de septiembre de 2010) |
| 128. Lesotho (31 de mayo de 2007) | 141. Tailandia (15 de mayo de 2011) |
| 129. Marruecos (31 de mayo de 2007) | 142. Ecuador (24 de septiembre de 2012) |
| 130. Uruguay (7 de agosto de 2007) | 143. Swazilandia (24 de septiembre de 2012) |
| 131. Brasil (25 de octubre de 2007) | 144. Timor-Leste (8 de enero de 2013) |
| 132. Cabo Verde (23 de abril de 2008) | 145. Níger (7 de agosto de 2013) |
| 133. Congo (9 de julio de 2008) | 146. Yemen (13 de octubre de 2014) |
| 134. Liberia (25 de septiembre de 2008) | 147. Estado de Palestina (2 de enero de 2015) |
| 135. Guyana (25 de septiembre de 2008) | |

c) ACUERDO SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCION
DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR, DE 10 DE DICIEMBRE DE 1982,
RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN DE LAS POBLACIONES DE PECES TRANZONALES
Y LAS POBLACIONES DE PECES ALTAMENTE MIGRATORIOS

- | | |
|---|--|
| 1. Tonga (31 de julio de 1996) | 21. Papua Nueva Guinea (4 de junio de 1999) |
| 2. Santa Lucía (9 de agosto de 1996) | 22. Mónaco (9 de junio de 1999) |
| 3. Estados Unidos de América
(21 de agosto de 1996) | 23. Canadá (3 de agosto de 1999) |
| 4. Sri Lanka (24 de octubre de 1996) | 24. Uruguay (10 de septiembre de 1999) |
| 5. Samoa (25 de octubre de 1996) | 25. Australia (23 de diciembre de 1999) |
| 6. Fiji (12 de diciembre de 1996) | 26. Brasil (8 de marzo de 2000) |
| 7. Noruega (30 de diciembre de 1996) | 27. Barbados (22 de septiembre de 2000) |
| 8. Nauru (10 de enero de 1997) | 28. Nueva Zelandia (18 de abril de 2001) |
| 9. Bahamas (16 de enero de 1997) | 29. Costa Rica (18 de junio de 2001) |
| 10. Senegal (30 de enero de 1997) | 30. Malta (11 de noviembre de 2001) |
| 11. Islas Salomón (13 de febrero de 1997) | 31. Reino Unido (10 de diciembre de 2001)
(19 de diciembre de 2003) |
| 12. Islandia (14 de febrero de 1997) | 32. Chipre (25 de septiembre de 2002) |
| 13. Mauricio (25 de marzo de 1997) | 33. Ucrania (27 de febrero de 2003) |
| 14. Micronesia (Estados Federados de)
(23 de mayo de 1997) | 34. Islas Marshall (19 de marzo de 2003) |
| 15. Federación de Rusia (4 de agosto de 1997) | 35. Sudáfrica (14 de agosto de 2003) |
| 16. Seychelles (20 de marzo de 1998) | 36. India (19 de agosto de 2003) |
| 17. Namibia (8 de abril de 1998) | 37. Unión Europea (19 de diciembre de 2003) |
| 18. Irán (República Islámica del)
(17 de abril de 1998) | 38. Austria (19 de diciembre de 2003) |
| 19. Maldivas (30 de diciembre de 1998) | 39. Bélgica (19 de diciembre de 2003) |
| 20. Islas Cook (1° de abril de 1999) | 40. Dinamarca (19 de diciembre de 2003) |
| | 41. Finlandia (19 de diciembre de 2003) |
| | 42. Francia (19 de diciembre de 2003) |

43. Alemania (19 de diciembre de 2003)
44. Grecia (19 de diciembre de 2003)
45. Irlanda (19 de diciembre de 2003)
46. Italia (19 de diciembre de 2003)
47. Luxemburgo (19 de diciembre de 2003)
48. Países Bajos (19 de diciembre de 2003)
49. Portugal (19 de diciembre de 2003)
50. España (19 de diciembre de 2003)
51. Suecia (19 de diciembre de 2003)
52. Kenya (13 de julio de 2004)
53. Belice (14 de julio de 2005)
54. Kiribati (15 de septiembre de 2005)
55. Guinea (16 de septiembre de 2005)
56. Liberia (16 de septiembre de 2005)
57. Polonia (14 de marzo de 2006)
58. Eslovenia (15 de junio de 2006)
59. Estonia (7 de agosto de 2006)
60. Japón (7 de agosto de 2006)
61. Trinidad y Tabago
(13 de septiembre de 2006)
62. Niue (11 de octubre de 2006)
63. Bulgaria (13 de diciembre de 2006)
64. Letonia (5 de febrero de 2007)
65. Lituania (1º de marzo de 2007)
66. República Checa (19 de marzo de 2007)
67. Rumania (16 de julio de 2000)
68. República de Corea
(1º de febrero de 2008)
69. Palau (26 de marzo de 2008)
70. Omán (14 de mayo de 2008)
71. Hungría (16 de mayo de 2008)
72. Eslovaquia (6 de noviembre de 2008)
73. Mozambique (10 de diciembre de 2008)
74. Panamá (16 de diciembre de 2008)
75. Tuvalu (2 de febrero de 2009)
76. Indonesia (28 de septiembre de 2009)
77. Nigeria (2 de noviembre de 2009)
78. San Vicente y las Granadinas
(29 de octubre de 2010)
79. Marruecos (19 de septiembre de 2012)
80. Bangladesh (5 de noviembre de 2012)
81. Croacia (10 de septiembre de 2013)
82. Filipinas (24 de septiembre de 2014)

3. DECLARACIONES DE ESTADOS¹

a) PANAMÁ: DECLARACIÓN CON ARREGLO AL ARTÍCULO 287, 29 DE ABRIL DE 2015²

En aplicación de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 287 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, el Gobierno de la República de Panamá declara por la presente que reconoce la competencia y jurisdicción del Tribunal Internacional del Derecho del Mar para la solución de la controversia existente entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República Italiana en relación con la interpretación o la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en lo relativo a la detención del buque cisterna motorizado NORSTAR, de pabellón panameño.

b) OBJECIONES A LA DECLARACIÓN INTERPRETATIVA FORMULADA POR LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO, 15 DE ABRIL DE 2014³

i. Alemania, 10 de abril de 2015⁴

“La Misión Permanente de la República Federal de Alemania ante las Naciones Unidas en Nueva York saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas en su carácter de depositario de tratados y tiene el honor de comunicar lo siguiente, con referencia a la notificación del depositario C.N.221.2014.TREATIES-XXI.6, de 15 de abril de 2014, relativa a la declaración interpretativa y declaraciones con arreglo a los artículos 287 y 298 Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, formuladas por la República Democrática del Congo:

La República Federal de Alemania desearía señalar que, con arreglo a los artículos 309 y 310 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, está prohibida la formulación de reservas o excepciones a la Convención, y que la República Democrática del Congo no está autorizada para excluir ni modificar el efecto jurídico de las disposiciones de la Convención en su aplicación a la República Democrática del Congo.

La República Federal de Alemania estima que la declaración interpretativa formulada por la República Democrática del Congo no es clara en importantes aspectos, deja abierta la cuestión de la medida en que la República Democrática del Congo se considera obligada por las disposiciones de la Convención, y en sustancia puede constituir una reserva que excluya o modifique los efectos jurídicos de las disposiciones de la Convención en su aplicación a la República Democrática del Congo.

La República Federal de Alemania desearía señalar asimismo que las declaraciones o manifestaciones con arreglo al artículo 310 de la Convención sólo pueden formularse en el momento de firmar o ratificar la Convención o adherirse a ella.

La República Democrática del Congo había depositado su instrumento de ratificación el 17 de febrero de 1989, mientras que la declaración interpretativa se hizo recién el 15 de abril de 2014. Aparte de

¹ Atención: Servicios de Tratados de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de las organizaciones internacionales interesadas. Las notificaciones del depositario se publican sólo en formato electrónico. Las notificaciones del depositario están a disposición de las Misiones Permanentes ante las Naciones Unidas en la Colección de Tratados de las Naciones Unidas en la Internet en <http://treaties.un.org>, con el epígrafe de “Notificaciones del depositario (CNs)”. Además, las Misiones Permanentes, así como otras personas interesadas, pueden suscribirse para recibir las notificaciones del depositario por correo electrónico dirigido a los “Servicios de Suscripción Automatizados” de la Sección de Tratados, que también están disponibles en <http://treaties.un.org>.

² Original: español e inglés. Sírvase referirse a las notificaciones del depositario C.N.291.1996.TREATIES.6, de 29 de octubre de 1996 (Ratificación: Panamá) y C.N.291.2015.TREATIES-XXI.6, de 11 de mayo de 2015.

³ Sírvase referirse a la notificación del depositario C.N.221.2014.TREATIES-XXI.6, de 29 de abril de 2014 (Declaración interpretativa y declaraciones con arreglo a los artículos 287 y 298: República Democrática del Congo).

⁴ Sírvase referirse a la notificación del depositario C.N.251.2015.TREATIES-XXI.6, de 15 de abril de 2015.

la inadmisibles oportunidad de la declaración interpretativa, el artículo 310 sólo permite las declaraciones o manifestaciones hechas con el fin de, entre otras cosas, armonizar las leyes y reglamentos internos de los Estados con las disposiciones de la Convención, y siempre que dichas declaraciones o manifestaciones no tengan por objeto excluir ni modificar los efectos jurídicos de las disposiciones de la Convención en su aplicación a dichos Estados.

Consiguientemente, la República Federal de Alemania objeta la declaración interpretativa formulada por la República Democrática del Congo en la medida en que alguna de sus partes constituya una reserva que no está autorizada por otros artículos de la Convención o tenga por objeto excluir o modificar los efectos jurídicos de cualquiera de las disposiciones de la Convención en su aplicación a la República Democrática del Congo.

La presente objeción no obsta a la continuación de la aplicación de la Convención entre la República Federal de Alemania y la República Democrática del Congo.

ii. Suecia, 24 de abril de 2015⁵

“La Misión Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas actuando en su carácter de depositario de tratados y tiene el honor de referirse a la nota del Secretario General C.N.221.2014.TREATIES-XXI.6 (Depositary Notification), de 29 de abril de 2014, por la cual comunica una declaración interpretativa y declaraciones con arreglo a los artículos 287 y 298 ante la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (la Convención) formulada por la República Democrática del Congo.

El Gobierno de Suecia ha examinado la declaración interpretativa formulada por la República Democrática del Congo en relación con la Convención.

El Gobierno de Suecia recuerda que la designación asignada a una exposición por la cual se excluye o modifica el efecto jurídico de determinadas disposiciones de un tratado no determina su condición de reserva al tratado. El Gobierno de Suecia considera que la declaración interpretativa formulada por la República Democrática del Congo puede en sustancia constituir una reserva que limite o modifique el alcance de la Convención.

El Gobierno de Suecia recuerda asimismo que, de conformidad con el artículo 309 de la Convención no es posible formular reservas o excepciones a la Convención a menos que ésta las permita expresamente. Si la declaración interpretativa pretende de algún modo apartarse de las disposiciones de la Convención, no tendrá efecto alguno en el contenido y la extensión de las obligaciones de la República Democrática del Congo con arreglo a la Convención.

El Gobierno de Suecia recuerda también que las declaraciones o manifestaciones con arreglo al artículo 310 de la Convención sólo pueden formularse en el momento de firmar o ratificar la Convención o adherirse a ella y que el artículo 310 sólo permite las declaraciones o manifestaciones hechas con el fin de, entre otras cosas, armonizar las leyes y reglamentos internos de los Estados con las disposiciones de la Convención, y siempre que dichas declaraciones o manifestaciones no tengan por objeto excluir ni modificar los efectos jurídicos de las disposiciones de la Convención en su aplicación a dichos Estados.

Consiguientemente, el Gobierno de Suecia objeta la declaración interpretativa formulada por la República Democrática del Congo en la medida en que alguna de sus partes constituya una reserva que no está autorizada por otros artículos de la Convención o tenga por objeto excluir o modificar los efectos jurídicos de cualquiera de las disposiciones de la Convención en su aplicación a la República Democrática del Congo.

La presente objeción no obsta a la continuación de la aplicación de la Convención entre Suecia y la República Democrática del Congo.”

⁵ Sírvase referirse a la notificación del depositario C.N.285.2015.TREATIES-XXI.6, de 5 de mayo de 2015.

iii. Países Bajos, 27 de abril de 2015⁶

“El Gobierno del Reino de los Países Bajos ha tomado nota de la declaración interpretativa formulada por la República Democrática del Congo con respecto a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, comunicada por el Secretario General por conducto de la notificación del depositario C.N.221.2014.TREATIES-XXI.6, de 29 de abril de 2014, y tiene el honor de comunicar lo siguiente:

El Reino de los Países Bajos desearía señalar que, con arreglo a los artículos 309 y 310 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la formulación de reservas o excepciones a la Convención está prohibida, y que la República Democrática del Congo no está autorizada para excluir ni modificar el efecto jurídico de las disposiciones de la Convención en su aplicación a la República Democrática del Congo.

El Reino de los Países Bajos estima que la declaración interpretativa formulada por la República Democrática del Congo no es clara en importantes aspectos, deja abierta la cuestión de la medida en que la República Democrática del Congo se considera obligada por las disposiciones de la Convención, y en sustancia puede constituir una reserva que excluya o modifique los efectos jurídicos de las disposiciones de la Convención en su aplicación a la República Democrática del Congo.

El Reino de los Países Bajos desearía señalar asimismo que las declaraciones o manifestaciones con arreglo al artículo 310 de la Convención sólo pueden formularse en el momento de firmar o ratificar la Convención o adherirse a ella.

La República Democrática del Congo depositó su instrumento de ratificación el 17 de febrero de 1989, mientras que la declaración interpretativa fue depositada recién el 15 de abril de 2014. Aparte de la inadmisiblemente oportuna declaración interpretativa, el artículo 310 sólo permite las declaraciones o manifestaciones hechas con el fin de, entre otras cosas, armonizar las leyes y reglamentos internos de los Estados con las disposiciones de la Convención, y siempre que dichas declaraciones o manifestaciones no tengan por objeto excluir ni modificar los efectos jurídicos de las disposiciones de la Convención en su aplicación a dichos Estados.

Consiguientemente, el Reino de los Países Bajos objeta la declaración interpretativa formulada por la República Democrática del Congo en la medida en que alguna de sus partes constituya una reserva que no está autorizada por otros artículos de la Convención o tenga por objeto excluir o modificar los efectos jurídicos de cualquiera de las disposiciones de la Convención en su aplicación a la República Democrática del Congo.

La presente objeción no obsta a la continuación de la aplicación de la Convención entre el Reino de los Países Bajos y la República Democrática del Congo.”

iv. Francia, 28 de abril de 2015⁷

La Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Secretaría de las Naciones Unidas (Oficina de Asuntos Jurídicos, Sección de Tratados), y tiene el honor de referirse a la notificación del depositario (C.N.221.2014.TREATIES-XXI.6), de 15 de abril de 2014, relativa a la declaración interpretativa formulada por la República Democrática del Congo con respecto a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, firmada en Montego Bay el 10 de diciembre de 1982.

El Gobierno de la República Francesa ha examinado la declaración interpretativa formulada por la República Democrática del Congo el 15 de abril de 2014, que contiene la siguiente afirmación: “El Go-

⁶ Sírvase referirse a la notificación del depositario C.N.275.2015.TREATIES-XXI.6, de 30 de abril de 2015.

⁷ Original: francés. Sírvase referirse a la notificación del depositario C.N.282.2015.TREATIES-XXI.6 de 1 de mayo de 2015.

bierno de la República Democrática del Congo se reserva el derecho de interpretar todos y cualesquiera de los artículos de la Convención en el contexto de la soberanía de la República Democrática del Congo y su integridad territorial tal como se aplica a la tierra, el espacio y el mar y con el debido respeto a ellas. Los detalles de esas interpretaciones se asentarán en los instrumentos de ratificación de la Convención. La presente firma es sin perjuicio de la posición que el Gobierno de la República Democrática del Congo haya adoptado o adopte en el futuro sobre la Convención.”

El Gobierno de Francia nota que la República Democrática del Congo ha sido parte en la Convención desde el 17 de febrero de 1989. De conformidad con el artículo 310 de la Convención y el derecho internacional consuetudinario codificado en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, de 23 de mayo de 1969, un Estado sólo puede formular una declaración “al firmar o ratificar esta Convención o adherirse a ella”.”

Por consiguiente, la declaración interpretativa de la República Democrática del Congo de fecha 15 de abril de 2014 es extemporánea. La aceptación de ese tipo de práctica representaría un riesgo desde el punto de vista de la certeza jurídica.

En la declaración interpretativa, además, la República Democrática del Congo “se reserva el derecho de interpretar todos y cualesquiera de los artículos de la Convención en el contexto de [su] soberanía [...] y su integridad territorial tal como se aplica a la tierra, el espacio y el mar y con el debido respeto a ellas”.

El Gobierno de Francia señala que la declaración interpretativa tiene el efecto de limitar el alcance de determinadas disposiciones de la Convención. La declaración interpretativa debe, en consecuencia, considerarse una reserva.

Si bien el artículo 310 autoriza a los Estados a hacer declaraciones y manifestaciones, sus disposiciones exigen que “tales declaraciones o manifestaciones no tengan por objeto excluir o modificar los efectos jurídicos de las disposiciones de la Convención en su aplicación a ese Estado”. Sin embargo, precisamente esas características parecen aplicarse a la declaración de la República Democrática del Congo, cuyo amplio alcance parece darle efectos particularmente impredecibles.

Consiguientemente, el Gobierno de la República Francesa objeta la mencionada declaración interpretativa formulada por la República Democrática del Congo. La presente objeción no obsta a la vigencia de la Convención entre Francia y la República Democrática del Congo.

v. Finlandia, 28 de abril de 2015⁸

“El Gobierno de Finlandia ha examinado detenidamente el contenido de la declaración interpretativa formulada por el Gobierno de la República Democrática del Congo con respecto a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y estima que la declaración interpretativa plantea algunas preocupaciones jurídicas.

El Gobierno de Finlandia desea recordar que, de conformidad con el artículo 309, no se podrán formular reservas ni excepciones a la Convención, salvo las expresamente autorizadas por otros artículos de ella, y que el artículo 310 de la Convención dispone además que las declaraciones y manifestaciones hechas por un Estado al firmar o ratificar esta Convención o adherirse a ella no podrán tener por objeto excluir o modificar los efectos jurídicos de las disposiciones de la Convención en su aplicación a ese Estado.

De conformidad con el artículo 310, la declaración interpretativa fue formulada demasiado tarde por el Gobierno de la República Democrática del Congo. El Gobierno de Finlandia estima asimismo que la declaración interpretativa no especifica claramente su contenido, dejando abierta la

⁸ Sírvase referirse a la notificación del depositario C.N.284.2015.TREATIES-XXI.6 de 4 de mayo de 2015.

cuestión de la medida en que la República Democrática del Congo se considera obligada por las disposiciones de la Convención, y, consiguientemente, puede en sustancia constituir una reserva que excluya o modifique el efecto de las disposiciones de la Convención en su aplicación a la República Democrática del Congo.

Por consiguiente, el Gobierno de Finlandia objeta la declaración interpretativa por su tardía formulación y en la medida en que alguna de sus partes constituya una reserva que no está autorizada por otros artículos de la Convención o tenga por objeto excluir o modificar los efectos jurídicos de las disposiciones de la Convención en su aplicación a la República Democrática del Congo. El Gobierno de Finlandia considera que la declaración interpretativa carece de todo efecto jurídico.

La presente objeción no obsta a la continuación de la aplicación de la Convención entre Finlandia y la República Democrática del Congo.”

vi. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, 28 de abril de 2015¹⁰

“La Misión Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas en Nueva York saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas en su calidad de depositario de tratados y tiene el honor de referirse a su nota C.N.221.2014.TREATIES-XXI.6 (Depositary Notification) de 29 de abril de 2014, en la cual se comunicó que se había recibido de la República Democrática del Congo una declaración interpretativa de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (Montego Bay, 10 de diciembre de 1982) (“la Convención”), junto con declaraciones con arreglo a los artículos 287 y 298 de la Convención.

El Gobierno del Reino Unido señala que el artículo 309 prohíbe las reservas y excepciones a la Convención, salvo cuando estén expresamente autorizadas. El artículo 310 aclara que el artículo 309 no impide que un Estado, al firmar o ratificar la Convención o adherirse a ella, haga una declaración o manifestación a fin de, entre otras cosas, armonizar su derecho interno con las disposiciones de la Convención, siempre que tales declaraciones o manifestaciones no tengan por objeto excluir o modificar los efectos jurídicos de las disposiciones de la Convención en su aplicación a ese Estado.

El Reino Unido señala que la declaración interpretativa es extemporánea, pues no se hizo en el momento de la ratificación (17 de febrero de 1989), de conformidad con el artículo 310.

El Reino Unido señala asimismo que la declaración interpretativa no es clara. La República Democrática del Congo pretende reservar su derecho a interpretar la Convención “en el contexto de la soberanía de la República Democrática del Congo y su integridad territorial tal como se aplica a la tierra, el espacio y el mar y con el debido respeto a ellas”. Puede tener por objeto modificar la aplicación de la Convención, cosa que está prohibida con arreglo al artículo 310. Alternativamente, puede constituir una reserva o excepción que está prohibida con arreglo al artículo 309.

Por tales razones, el Reino Unido objeta la declaración interpretativa, aunque esto no obsta a la continuación de la aplicación de la Convención entre el Reino Unido y la República Democrática del Congo.”

¹⁰ Sírvase referirse a la notificación del depositario C.N.283.2015.TREATIES-XXI.6 de 4 de mayo de 2015.

II. INFORMACIÓN JURÍDICA RELATIVA A LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

A. RESOLUCIONES PERTINENTES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS

RESOLUCIÓN 69/292 DE LA ASAMBLEA GENERAL, DE 19 DE JUNIO DE 2015, ELABORACIÓN DE UN INSTRUMENTO INTERNACIONAL JURÍDICAMENTE VINCULANTE EN EL MARCO DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR RELATIVO A LA CONSERVACIÓN Y EL USO SOSTENIBLE DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA MARINA DE LAS ZONAS SITUADAS FUERA DE LA JURISDICCIÓN NACIONAL

[...]

Nota: El texto de esta resolución puede obtenerse en el Sistema de Documentos Oficiales de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>), así como en el sitio web titulado “Oceans and Law of the Sea”, elaborado y mantenido por la División de Asuntos Oceánicos y el Derecho del Mar, Oficina de Asuntos Jurídicos, Naciones Unidas (www.un.org/depts/los).

B. LEGISLACIÓN NACIONAL

1. SAMOA¹

ORDENANZA SOBRE ZONAS MARÍTIMAS, 21 DE ABRIL DE 2014

Yo, TUI ATUA TUPUA TAMASESE EFI, Jefe de Estado del Estado Independiente de Samoa, actuando con arreglo al asesoramiento del Gabinete y a la sección 10 de la Ley de 1999 sobre Zonas Marítimas, declaro que la siguiente es la lista oficial de coordenadas geográficas para:

- a) la línea de base—a partir de la cual deben medirse la anchura del mar territorial, los límites exteriores de la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental de Samoa; y
- b) los puntos que deben utilizarse para determinar los límites exteriores del mar territorial—que están a 12 millas marinas a contar de la línea de base; y
- c) los puntos que deben utilizarse para determinar los límites exteriores de la zona contigua—que están a 24 millas marinas a contar de la línea de base.

Para cada cuadro, las columnas indican el punto identificador en la primera columna y las coordenadas geográficas correspondientes a cada punto, determinadas por referencia al Sistema geodésico mundial 1984 (SIG84)², en las columnas segunda y tercera.

¹ Transmitida mediante nota verbal de fecha 15 de mayo de 2015 dirigida a la Secretaría de las Naciones Unidas por la Misión Permanente del Estado Independiente de Samoa ante las Naciones Unidas. Las listas anexas de coordenadas geográficas de puntos fueron depositadas ante el Secretario General con arreglo al párrafo 2 del artículo 16 de la Convención (véase Notificación de zona marítima M.Z.N.116.2015.LOS de 14 de agosto de 2015).

² Según aclaración contenida en la nota verbal de fecha 11 de agosto de 2015 dirigida a la Secretaría de las Naciones Unidas por la Misión Permanente del Estado Independiente de Samoa ante las Naciones Unidas, las coordenadas fueron determinadas utilizando el Sistema geodésico mundial 1984 (WSG84).

- A. COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE LA LÍNEA DE BASE³
- B. COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL MAR TERRITORIAL⁴
- C. COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE LA ZONA CONTIGUA⁵

2. GUYANA⁶

REGLAMENTOS DICTADOS CON ARREGLO A LA LEY SOBRE ZONAS MARÍTIMAS (CAP. 63:01), 22 DE JULIO DE 2015⁷

En ejercicio de los poderes que me confiere la sección 9 de la ley de zonas marítimas, de conformidad con el artículo 9 de la convención de las naciones unidas sobre el derecho del mar, de 1982, y previa consulta con el ministro responsable de tierras y mensuras, dicto el siguiente reglamento:

ORDENACIÓN DEL REGLAMENTO

REGLAMENTO

1. Forma de citar.
2. Coordenadas.
3. Líneas de base.

ANEXO

1. Forma de citar.

1. El presente Reglamento podrá citarse como Reglamento de 2015 sobre zonas marítimas (aguas interiores y líneas de base de cierre de los ríos).

2. Coordenadas.

2. Las coordenadas geodésicas de los puntos de las líneas de base rectas que cierran las desembocaduras de los ríos Esequibo, Demerara y Berbice:

- a) se basan en el datum del Sistema geodésico mundial 1984 (WGS84); y
- b) se especifican en el Anexo.

3. Líneas de base.

3. Las líneas de base especificadas en el anexo del artículo 2 constituyen los límites exteriores de las aguas interiores de la República Cooperativa de Guyana en las desembocaduras de los ríos Esequibo, Demerara y Berbice.

ANEXO⁸

³ Nota del editor: para una lista completa de coordenadas geográficas, véase http://www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/PDFFILES/DEPOSIT/wsm_mzn116_2015.pdf.

⁴ Ibid.

⁵ Ibid.

⁶ Transmitido mediante nota verbal de fecha 31 de julio de 2015 dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por el Representante Permanente de la República de Guyana ante las Naciones Unidas. Las listas anexas de coordenadas geográficas de puntos fueron depositadas ante el Secretario General con arreglo al párrafo 2 del artículo 16 de la Convención (véase Notificación de zona marítima M.Z.N.115.2015.LOS, de 11 de agosto de 2015). Según dicha nota verbal, la fecha del Reglamento es 22 de julio de 2015.

⁷ Ibid.

⁸ Nota del editor: para una lista completa de coordenadas geográficas, véase http://www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/PDFFILES/DEPOSIT/guy_mzn115_2015.pdf.

III. COMUNICACIONES DE ESTADOS

MONTENEGRO¹

NOTA VERBAL DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS POR LA MISIÓN PERMANENTE DE MONTENEGRO ANTE LAS NACIONES UNIDAS, 18 DE MARZO DE 2015

La Misión Permanente de Montenegro ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas en su carácter de depositario de la Convención de las Naciones Unidas de 1982 sobre el Derecho del Mar (la Convención), y tiene el honor de presentar esta comunicación para registrar su enérgica protesta contra una cantidad de actividades y actos unilaterales que la República de Croacia ha llevado a cabo o autorizado en la zona marítima del Mar Adriático al sur de la línea del acimut de 231°, en la cual Montenegro tiene desde larga data derechos soberanos, y que es una zona respecto de la cual los dos Estados habían acordado en principio que sería objeto de sometimiento a la Corte Internacional de Justicia.

Desde 2003, el Gobierno de Montenegro ha dirigido al Gobierno de Croacia, y posteriormente también a las Naciones Unidas, y finalmente a todas las empresas involucradas e interesadas, numerosas notas de protesta tanto contra la decisión del Parlamento de Croacia relativa a la extensión unilateral de jurisdicción en la zona indicada del Mar Adriático y contra las actividades que Croacia ha comenzado con algunas empresas privadas en esa zona desde septiembre de 2013. Ninguna de esas acciones de Croacia había obtenido el acuerdo previo de Montenegro, ni existe una decisión de la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con la Convención y el derecho internacional.

Se adjuntan a la presente nota, como parte integral de ella, las siguientes notas principales de protesta de Montenegro: 1) Nota del Primer Ministro del Gobierno de Montenegro dirigida al Primer Ministro del Gobierno de la República de Croacia, de fecha 15 de octubre de 2003; 2) Nota de protesta del Ministerio de Relaciones Exteriores e Integración Europea de Montenegro al Ministerio de Relaciones Exteriores y Asuntos Europeos de la República de Croacia, No. 09/16-167/109, de fecha 19 de noviembre de 2014; 3) Nota de protesta dirigida a las Naciones Unidas por la Misión Permanente de Montenegro ante las Naciones Unidas, No. 1274/2014, de fecha 2 de diciembre de 2014; 4) Nota de protesta dirigida a la empresa noruega Spectrum de relevamientos sísmicos, No. 03/116-167/110, de fecha 19, de noviembre de 2014, que asimismo fue transmitida a la Embajada del Reino de Noruega; 5) Nota de protesta dirigida al Gobierno de Croacia por el Ministerio de Relaciones Exteriores e Integración Europea de Montenegro, No. 09/16-109/1, de fecha 5 de enero de 2015, y 6) Nota de protesta dirigida a Marathon Oil Netherlands/OMV, Marathon Oil Netherlands ONE.BV, OMV Croacia, No. 09-16-109/10, de fecha 27 de enero de 2015.

La extensión unilateral de la jurisdicción de Croacia más allá de su mar territorial también ha sido objeto de una protesta formal ante las Naciones Unidas por otros dos Estados vecinos, a saber, Italia y Eslovenia.

El Protocolo sobre el Régimen Provisional a lo largo de la Frontera Meridional, que fue firmado en 2002 por la República Federativa de Yugoslavia y la República de Croacia y está garantizado por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, define la extensión de la jurisdicción de Montenegro y Croacia únicamente en un mar territorial de doce millas marinas, con carácter provisional y sin perjuicio de una delimitación definitiva. El Protocolo de 2002 no se aplica a la to la plataforma continental, la zona económica exclusiva, o zonas análogas de jurisdicción funcional (como la zona de protección ecológica y de pesca (ZPEP) de Croacia). Consiguientemente, la República de Croacia no tiene derecho a definir unilateralmente el límite exterior de su jurisdicción más allá del mar territorial extendiendo la línea del Protocolo de 2002 que delimita únicamente el mar territorial y únicamente con carácter provisional. Además, el Protocolo de 2002 estipula la “inacep-

* Nota del editor: para la lista completa de adjuntos a esta nota, véase http://www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONAND-TREATIES/PDFFILES/communications/MNG_note20150619en.pdf.

tabilidad de los actos unilaterales”, y la línea unilateral de Croacia es contraria a ese principio fundamental consagrado en el Protocolo.

Desde el período en que los dos Estados eran Repúblicas constitutivas de la República Socialista Federativa de Yugoslavia, la línea de delimitación de la jurisdicción de Montenegro y Croacia seguía la línea del acimut de 231°. Consiguientemente, los bloques de exploración correspondientes a las dos Repúblicas constitutivas en la plataforma continental estaban separados por esa línea de acimut. Por supuesto, la extensión espacial de la jurisdicción de cada República constitutiva de Yugoslavia sigue siendo aplicable a falta de un posterior acuerdo en contrario entre los dos Estados.

En respuesta a la protesta de Italia y Eslovenia, apoyada por la Comisión Europea, la República de Croacia en 2008 suspendió la aplicación de la ZPEP en relación con los Estados miembros de la UE, mientras que Montenegro y Croacia han convenido desde 2008 en negociar el texto de un acuerdo especial para someter su controversia sobre límites terrestres y marítimos a la Corte Internacional de Justicia.

Montenegro ha actuado de buena fe a lo largo de las negociaciones a fin de hacer efectivo el acuerdo de las Partes sobre el principio del sometimiento a la Corte. Sin embargo, Croacia no ha actuado para nada de conformidad con ello, y no se ha llegado aún a ningún acuerdo.

La postura de negociación de Croacia se torna aún más problemática a la luz de las iniciativas unilaterales que ha tomado en forma paralela. Montenegro se ha abstenido de tomar medidas unilaterales en la zona circundante a la línea del acimut de 231°, aunque tendría pleno derecho a ejercer jurisdicción. En cambio, Montenegro ha reservado totalmente su posición, a la espera de una remisión a la Corte Internacional de Justicia. En contraste, Croacia autorizó a una empresa noruega, Spectrum, a llevar a cabo relevamientos sísmicos en zonas pertenecientes a Montenegro en septiembre de 2013 y, posteriormente, otorgó una licencia de exploración y explotación de hidrocarburos en zonas pertenecientes a Montenegro a un consorcio de Marathon Oil y OMV. Croacia no solicitó el consentimiento previo de Montenegro antes de tomar esas decisiones.

La declaración unilateral de Croacia respecto de su ZPEP constituye una violación del derecho internacional, que prohíbe la apropiación unilateral de zonas de la plataforma continental, la zona económica exclusiva, u otras zonas de jurisdicción funcional sin acuerdo con los Estados vecinos o la adjudicación a terceros de conformidad con el derecho internacional. El plan de Croacia de avanzar unilateralmente con su programa de exploración y explotación de hidrocarburos crea un riesgo de perjuicio irreparable a los derechos e intereses de Montenegro en zonas que pertenecen a Montenegro.

Consiguientemente, Montenegro registra una vez más su enérgica protesta contra la Decisión de 2003 del Parlamento de Croacia, con arreglo a la cual Croacia unilateralmente i) extendió su ZPEP a zonas del Mar Adriático pertenecientes a Montenegro, y ii) decidió ejercer jurisdicción en la ZPEP con arreglo a los artículos 33, 34 (1), 35, 41 y 42 del capítulo IV (Zona económica) del Código Marítimo de Croacia. Montenegro no acepta el límite exterior de la ZPEP de Croacia determinado por una serie de coordenadas que Croacia presentó a las Naciones Unidas el 2 de septiembre de 2005, y no está obligado por dicho límite exterior. Montenegro tampoco acepta ninguna descripción oficial o no oficial de la ZPEP supuestamente basada en la Decisión de 2003, que se extienda más allá de la línea del acimut de 231°.

Montenegro reitera además su protesta contra la autorización unilateral de relevamientos sísmicos y el otorgamiento de una licencia de exploración y explotación de hidrocarburos en los Bloques 23, 26, 27 y 28, todos los cuales invaden zonas pertenecientes a Montenegro. Montenegro pide también que Croacia suspenda inmediatamente todas las actividades actuales y proyectadas, que perjudican, posiblemente con carácter irreparable, los derechos e intereses de Montenegro en esa zona.

La Misión Permanente de Montenegro ante las Naciones Unidas agradecerá que el Secretario General tenga a bien notificar la presente nota a todas las Partes en la Convención y publicarla en el próximo “Boletín del derecho del mar” y en el sitio web de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar.

[...]

IV. OTRAS INFORMACIONES PERTINENTES PARA EL DERECHO DEL MAR

A. FALLOS, LAUDOS Y PROVIDENCIAS RECIENTES

CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE: ARBITRAJE SOBRE LA ZONA MARINA PROTEGIDA DE CHAGOS–LAUDO (MAURICIO C. REINO UNIDO), 18 DE MARZO DE 2015¹

El Tribunal constituido con arreglo al anexo VII de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (la “Convención”) en el asunto del Arbitraje sobre la zona marina protegida de Chagos, entre la República de Mauricio y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, ha emitido su Laudo. Dicho arbitraje se refería al establecimiento por el Reino Unido, el 1 de abril de 2010, de una zona marina protegida (“ZMP”) en torno al Archipiélago de Chagos. El Archipiélago de Chagos es administrado actualmente por el Reino Unido con la denominación de Territorio Británico del Océano Índico.

En su Laudo de fecha 18 de marzo de 2015, el Tribunal determinó, por una mayoría de tres votos contra dos, que no tenía competencia para considerar la pretensión de Mauricio de que el Reino Unido no era el “Estado ribereño” con respecto al Archipiélago de Chagos a los efectos de la Convención. Por los mismos votos, el Tribunal determinó que tampoco era competente para considerar la pretensión alternativa de Mauricio de que determinados compromisos asumidos por el Reino Unido habían atribuido a Mauricio derechos de “Estado ribereño” con respecto al Archipiélago. El Tribunal determinó que la controversia entre las Partes expresada en esas pretensiones se refería realmente a la cuestión de la soberanía sobre el Archipiélago de Chagos; que éste no era un asunto relativo a la interpretación o la aplicación de la Convención; y que, por consiguiente, el Tribunal no tenía competencia para decidir ese asunto.

Sin embargo, el Tribunal determinó por unanimidad que tenía competencia para considerar la pretensión de Mauricio de que la declaración de la ZMP por el Reino Unido no era compatible con las obligaciones del Reino Unido con arreglo a la Convención. A continuación, el Tribunal determinó por unanimidad que, como resultado de los compromisos asumidos por el Reino Unido en 1965 y reiterados posteriormente, Mauricio tiene derechos jurídicamente vinculantes para pescar en las aguas circundantes al Archipiélago de Chagos, a la eventual devolución del Archipiélago de Chagos to Mauricio cuando ya no sea necesario para fines de defensa, y a la conservación del beneficio de los minerales o el petróleo que se descubran en el Archipiélago de Chagos o cerca de él mientras no se produzca su eventual devolución. El Tribunal determinó que, al declarar la ZMP, el Reino Unido no tuvo debidamente en cuenta esos derechos y declaró que el Reino Unido había violado sus obligaciones con arreglo a la Convención. El Tribunal también determinó por unanimidad que no existía una controversia entre las Partes con relación a las presentaciones ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, y que, por consiguiente no era necesario que el Tribunal ejerciera jurisdicción con respecto a la pretensión de Mauricio sobre esta cuestión.

Dos miembros del Tribunal emitieron una opinión disidente y concurrente conjunta, en la que sostuvieron que el Tribunal debía haber determinado que tenía competencia para considerar las pretensiones de Mauricio relativas a la identidad del “Estado ribereño”. Asimismo opinaron que el Tribunal debía haber ejercido esa competencia para determinar que la separación del Archipiélago de Chagos de la colonia de Mauricio in 1965 por parte del Reino Unido era contraria a los principios de descolonización y libre determinación.

A continuación se expone un resumen más extenso del razonamiento del Tribunal.

* * *

¹ Fuente: comunicado de Prensa de 19 de marzo de 2015.

RESUMEN DEL LAUDO

1. ANTECEDENTES DE HECHO

Este arbitraje se refería a la declaración por el Reino Unido el 1 de abril de 2010 de una zona marina protegida en las aguas circundantes al Archipiélago de Chagos. Ubicado en la porción central del Océano Índico, el Archipiélago de Chagos está integrado por varios atolones de coral y ha sido administrado por el Reino Unido desde 1965 con la denominación de Territorio Británico del Océano Índico.

Antes de 1965, el Archipiélago de Chagos era administrado como dependencia de la entonces colonia de Mauricio. El Archipiélago fue separado de la colonia de Mauricio el 8 de noviembre de 1965, luego de una serie de reuniones con determinados dirigentes políticos mauricianos, que culminó con el acuerdo del Consejo de Ministros de Mauricio con la separación. A cambio del acuerdo mauriciano, el Reino Unido asumió determinados compromisos, entre ellos, que compensaría a Mauricio; que Mauricio seguiría disponiendo de derechos de pesca en la medida en que fuera practicable; que el Archipiélago se devolvería a Mauricio cuando ya no fuera necesario para fines de defensa; y que Mauricio conservaría el beneficio de los minerales o el petróleo que se descubrieran en el Archipiélago de Chagos o cerca de él. Las reuniones entre los dirigentes mauricianos y el Reino Unido sobre la cuestión de la separación coincidieron con la Conferencia Constitucional de 1965 que culminó con la decisión de que Mauricio obtendría la independencia. En el curso de este arbitraje, las Partes discreparon acerca de la cuestión de si la separación estaba vinculada a la independencia y si el consentimiento de Mauricio respecto de la separación se había otorgado voluntariamente.

Mauricio obtuvo la independencia el 12 de marzo de 1968. Luego de la separación del Archipiélago, la población formada por los residentes en el Archipiélago, conocidos como chagosianos, fue removida y el Archipiélago pasó a ser el emplazamiento de una instalación militar de los Estados Unidos en la isla de Diego García. Por lo menos desde 1980, Mauricio ha afirmado en varios foros que la separación fue indebida y que tiene soberanía sobre el Archipiélago de Chagos. El Reino Unido ha rechazado esas pretensiones. Además, desde 1975, los pobladores chagosianos y sus descendientes han promovido una serie de pretensiones jurídicas ante los tribunales de Inglaterra y Gales y ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, reclamando una compensación por su remoción del Archipiélago y el derecho al retorno.

A partir de comienzos de 2009, el Reino Unido comenzó a considerar la posibilidad de declarar, en las aguas circundantes al Archipiélago de Chagos, una ZMP en la que estaría prohibida toda clase de pesca. La propuesta ZMP fue objeto de una limitada deliberación durante conversaciones bilaterales entre Mauricio y el Reino Unido en julio de 2009 y en intercambios diplomáticos entre los dos gobiernos en los cuales Mauricio indicó su oposición a la propuesta. Entre noviembre de 2009 y marzo de 2010, el Reino Unido celebró una consulta pública sobre la propuesta ZMP. Poco después de recibir los resultados de la consulta pública, el Reino Unido declaró la ZMP el 1 de abril de 2010. El 20 de diciembre de 2010, Mauricio comenzó este arbitraje.

2. LAS PRETENSIONES DE LAS PARTES

Mauricio presentó cuatro pretensiones en este procedimiento, en las que pidió al Tribunal que determinase que:

- 1) el Reino Unido no tiene derecho a declarar una ZMP ni otras zonas marítimas porque no es el “Estado ribereño” a los efectos de la Convención;
- 2) habida cuenta de los compromisos que asumió ante Mauricio, el Reino Unido no tiene derecho a declarar unilateralmente una ZMP ni otras zonas marítimas porque Mauricio tiene derechos como “Estado ribereño” a los efectos de la Convención;

3) el Reino Unido no puede impedir que la Comisión de Límites de la Plataforma Continental actúe con respecto a una exposición que Mauricio formule en relación con el Archipiélago de Chagos; y

4) la ZMP es incompatible con las obligaciones sustantivas y procesales del Reino Unido con arreglo a la Convención y al Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces.

El Reino Unido sostuvo que el Tribunal no tenía competencia para considerar ninguna de las cuatro pretensiones de Mauricio y también se opuso a cada una de las pretensiones de Mauricio sobre el fondo.

3. LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL

a. La primera pretensión de Mauricio

Con respecto a la primera pretensión de Mauricio, el Reino Unido objetó la competencia fundándose en que la verdadera cuestión controvertida entre las Partes era la pretensión de Mauricio de soberanía respecto del Archipiélago de Chagos y que la soberanía no era una cuestión relativa a la interpretación o la aplicación de la Convención. En respuesta, Mauricio argumentó que procuraba una interpretación de la expresión “Estado ribereño” empleada en la Convención. Mauricio también argumentó que la Convención permite que un tribunal aplique normas de derecho internacional distintas del derecho del mar cuando se plantean en conexión con una controversia relativa a la Convención.

El Tribunal determinó, por mayoría de tres contra dos, que no tenía competencia para considerar la primera pretensión de Mauricio. El Tribunal aceptó que tenía competencia para hacer comprobaciones de hecho o determinaciones de derecho accesorias cuando fuese necesario para resolver una controversia relativa a la Convención. No obstante, determinó que cuando la verdadera cuestión planteada en el caso y el objeto de la pretensión no se relacionasen con la Convención, una conexión incidental entre la controversia y algún asunto regulado por la Convención era insuficiente para dar al Tribunal competencia respecto de la controversia en su conjunto. Sobre los hechos del caso, el Tribunal reconoció que existía una controversia entre las Partes relativa a la soberanía sobre el Archipiélago de Chagos y que también existía una controversia respecto de la manera en que el Reino Unido declaró la ZMP. El Tribunal determinó, empero, que el desacuerdo de las Partes acerca del significado de la expresión “Estado ribereño” era simplemente un aspecto de su controversia más general respecto de la soberanía y que no se refería a la interpretación o la aplicación de la Convención.

b. La competencia del Tribunal respecto de la segunda pretensión de Mauricio

Con respecto a la segunda pretensión de Mauricio, el Reino Unido objetó la competencia fundándose en que Mauricio pedía otra vez al Tribunal que abordara cuestiones de soberanía. En respuesta, Mauricio argumentó que no estaba pidiendo al Tribunal que considerara la soberanía, sino que presumiera que el Reino Unido era soberano y considerara si mediante los compromisos asumidos en 1965 el Reino Unido había otorgado a Mauricio atributos de “Estado ribereño”.

El Tribunal determinó, nuevamente por mayoría de tres contra dos, que no tenía competencia para considerar la segunda pretensión de Mauricio. El Tribunal determinó que era predominante la controversia básica de las Partes relativa a la soberanía sobre el Archipiélago y que la determinación procurada por Mauricio constituiría efectivamente una conclusión en el sentido de que el Reino Unido era menos que plenamente soberano respecto del Archipiélago de Chagos. Consiguientemente, el Tribunal determinó que correspondía caracterizar a la segunda pretensión de Mauricio como relativa a la misma controversia con respecto a la soberanía territorial sobre el Archipiélago de Chagos planteada en la primera pretensión de Mauricio y que, por consiguiente, no se refería a la interpretación o la aplicación de la Convención.

c. La competencia del Tribunal respecto de la tercera pretensión de Mauricio

Con respecto a la tercera pretensión de Mauricio, el Reino Unido objetó la competencia fundándose en que la reivindicación de Mauricio del derecho a hacer exposiciones ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental era una nueva manifestación de su reclamación de soberanía sobre el Archipiélago. El Reino Unido también objetó la competencia fundándose en que la controversia que existiera había surgido recién en el curso del arbitraje. En respuesta, Mauricio argumentó que una controversia acerca de si Mauricio podía hacer exposiciones ante la Comisión era una controversia relativa a las disposiciones de la Convención relativas a la plataforma continental.

El Tribunal determinó por unanimidad que no existía una controversia entre las Partes sobre esta cuestión. El Tribunal señaló que el Reino Unido había convenido anteriormente, en el contexto de las conversaciones conjuntas de los gobiernos, en hacer una exposición conjunta ante la Comisión bajo un “sovereignty umbrella”, es decir, sin tomar posición sobre la soberanía (un acuerdo de que la exposición era sin perjuicio de las cuestiones de soberanía). Mauricio había aceptado anteriormente este enfoque. Si bien las Partes habían expuesto argumentos en el curso del arbitraje, no se había hecho objeción alguna ante la Comisión misma y en las actuaciones había quedado claro que seguía en pie la oferta del Reino Unido de cooperación bajo un “sovereignty umbrella”. El Tribunal concluyó que no existía riesgo de que Mauricio perdiera potenciales derechos ante la Comisión y que no debía pronunciarse sobre su competencia ni sobre el fondo de la tercera pretensión de Mauricio.

d. La competencia del Tribunal respecto de la cuarta pretensión de Mauricio

Con respecto a la cuarta pretensión de Mauricio, el Reino Unido objetó la competencia fundándose en que la ZMP era una medida sobre pesca y que la Convención excluye las controversias sobre pesca del arreglo obligatorio de controversias. En respuesta, Mauricio argumentó que la ZMP era una medida ambiental y que la Convención preveía expresamente la competencia del Tribunal respecto de las controversias relativas a la protección del medio marino.

El Tribunal determinó por unanimidad que tenía competencia para considerar la cuarta pretensión de Mauricio. El Tribunal determinó que el Reino Unido había justificado reiteradamente la ZMP mediante argumentos ambientales generales, en particular en relación con la protección del coral, y que el Reino Unido no podía limitar la competencia del Tribunal con el argumento de que la ZMP era meramente una medida sobre pesca. El Tribunal también determinó que los derechos de Mauricio en las aguas del Archipiélago de Chagos no estaban limitados a la pesca, señalando en particular que el compromiso del Reino Unido de devolver eventualmente el Archipiélago daba a Mauricio un interés significativo en cuanto a si el Archipiélago estaría o no comprendido dentro de una ZMP. Para llegar a esta decisión, el Tribunal analizó el alcance de las diversas disposiciones de la Convención que prevén el arreglo de controversias.

e. El intercambio de opiniones de las Partes antes del arbitraje

Además de las objeciones expuestas *supra*, el Reino Unido objetó la competencia con respecto a cada una de las pretensiones de Mauricio fundándose en que Mauricio no había cumplido el requisito previsto en la Convención de intercambiar opiniones respecto de la controversia antes de recurrir al arbitraje. En respuesta, Mauricio argumentó que había planteado reiteradamente el objeto de todas sus pretensiones ante el Reino Unido y que, consiguientemente, había cumplido los requisitos establecidos en la Convención.

El Tribunal consideró la objeción del Reino Unido sólo con respecto a la cuarta pretensión de Mauricio (la única pretensión con respecto a la cual se había declarado competente). El Tribunal analizó la Convención y concluyó que requería que las Partes intercambiasen opiniones respecto de los medios de resolver su controversia, pero no requería que las Partes entablasen efectivamente negociaciones antes de

recurrir al arbitraje. El Tribunal observó que este requisito tenía la finalidad de asegurar que un Estado no fuese tomado enteramente por sorpresa, pero consideró que debía aplicarse sin formalismos indebidos en cuanto a la manera y la precisión con la que se intercambiaran y entendieran las opiniones. Sobre la base de la correspondencia existente en el expediente que tenía ante sí, el Tribunal determinó que se había cumplido el requisito de intercambiar opiniones.

4. EL FONDO DE LA CUARTA PRETENSIÓN DE MAURICIO

Con respecto al fondo de la cuarta pretensión de Mauricio, las Partes discrepaban tanto con respecto a si Mauricio tenía derechos jurídicamente vinculantes en las aguas del Archipiélago de Chagos como a si el Reino Unido había cumplido sus obligaciones con arreglo a la Convención.

a. La naturaleza de los derechos de Mauricio

Sobre la cuestión de sus derechos, Mauricio argumentó que los compromisos asumidos por el Reino Unido en 1965, que fueron reiterados en numerosas ocasiones después de la independencia, eran obligaciones jurídicamente vinculantes. Mauricio consideró que era así a pesar de su opinión de que el consentimiento de Mauricio respecto de la separación del Archipiélago había sido obtenido mediante coerción y por consiguiente no era válida. En respuesta, el Reino Unido argumentó que nunca existió la intención de que el entendimiento a que había llegado con Mauricio en 1965 fuera jurídicamente vinculante y que no podía haber sido jurídicamente vinculante en razón del derecho constitucional británico.

El Tribunal determinó por unanimidad que los compromisos del Reino Unido con respecto a a) derechos de pesca, b) la eventual devolución del Archipiélago, y c) los beneficios de los recursos minerales y petrolíferos eran jurídicamente vinculante respecto del Reino Unido. El Tribunal examinó las circunstancias que rodearon la separación del Archipiélago y concluyó que los compromisos del Reino Unido eran parte de la negociación por la cual se obtuvo el acuerdo de Mauricio para la separación y demostraban una intención de vincular al Reino Unido, tanto si habían sido jurídicamente vinculantes antes de la independencia como si no lo habían sido. Como cuestión de derecho, el Tribunal señaló que el Reino Unido había reiterado los compromisos en numerosas ocasiones después de la independencia de Mauricio y concluyó que al Reino Unido le estaba vedado, por el principio jurídico de estoppel, negar ahora que los compromisos fueran vinculantes a su respecto.

b. Las obligaciones del Reino Unido

Sobre la cuestión de las obligaciones del Reino Unido con arreglo a la Convención, Mauricio argumentó que la Convención exigía que el Reino Unido tuviese debidamente en cuenta los derechos de Mauricio y cumpliera sus compromisos con Mauricio cuando tomase medidas respecto del Archipiélago de Chagos. Mauricio sostuvo que el Reino Unido había violado esas obligaciones al no haber suministrado a Mauricio información sobre la ZMP propuesta, al abstenerse de consultar con Mauricio y al no respetar sus compromisos con Mauricio. Mauricio también argumentó que la ZMP no se había declarado realmente para lograr objetivos ambientales. En respuesta, el Reino Unido negó que la Convención lo obligase a cumplir los compromisos que pudiese haber asumido y puso de relieve que tomar debidamente en cuenta los derechos de Mauricio no era lo mismo que hacer efectivos esos derechos. El Reino Unido argumentó asimismo que sus extensos intercambios con Mauricio y la consulta pública eran suficientes para cumplir cualquier obligación de consultar con Mauricio. El Reino Unido negó asimismo haber tenido una finalidad impropia para declarar la ZMP.

El Tribunal determinó por unanimidad que la Convención requería que el Reino Unido tuviera debidamente en cuenta los derechos de Mauricio y actuara de buena fe con respecto a sus compromisos con Mauricio. Examinando los antecedentes desde febrero de 2009 hasta abril de 2010, el Tribunal determinó que las consultas que tuvieron lugar se caracterizaron por la falta de información completa

acerca de la ZMP propuesta y la ausencia de intercambios suficientemente razonados entre las Partes. El Tribunal señaló, en particular, que el Reino Unido se relacionó mucho menos con Mauricio que con los Estados Unidos, que era otro Estado con intereses en el Archipiélago de Chagos. Por último, el Tribunal determinó que el Reino Unido había creado expectativas razonables de que Mauricio tendría nuevas oportunidades de responder e intercambiar opiniones antes de que se tomara una decisión definitiva y que esas expectativas no habían sido satisfechas antes de que el Reino Unido anunciara la ZMP. Consiguientemente, el Tribunal determinó que el Reino Unido no había cumplido sus obligaciones con arreglo a la Convención. El Tribunal se abstuvo, empero, de determinar que había existido una finalidad impropia en la declaración de la ZMP.

* * *

Resumen de la opinión disidente y concurrente

Dos miembros del Tribunal, los magistrados James Kateka y Rüdiger Wolfrum, concurrieron en parte y disintieron en parte con la decisión adoptada por la mayoría del Tribunal y anexaron al Laudo una opinión disidente y concurrente conjunta.

Los magistrados Kateka y Wolfrum concordaron con la mayoría en que no existía una controversia que requiriese que el Tribunal considerara la tercera pretensión de Mauricio y que el Tribunal tenía competencia para considerar la cuarta pretensión de Mauricio. Los magistrados Kateka y Wolfrum también concordaron con la mayoría sobre el fondo de la cuarta pretensión de Mauricio y la determinación de que el Reino Unido no había cumplido sus obligaciones con arreglo a la Convención. Los magistrados Kateka y Wolfrum habrían ido más lejos, empero, para determinar que la Convención imponía al Reino Unido la obligación de cumplir los compromisos. Los magistrados Kateka y Wolfrum también consideraron que había pruebas de que el Reino Unido había tenido motivos ulteriores para declarar la ZMP y habrían determinado que el Reino Unido había violado el estándar de buena fe.

Los magistrados Kateka y Wolfrum discreparon respecto de la determinación de la mayoría de que el Tribunal no tenía competencia para considerar las pretensiones primera y segunda de Mauricio. En opinión de los magistrados Kateka y Wolfrum, el Tribunal debía haberse guiado estrictamente por las palabras de la primera pretensión de Mauricio y debía haber concluido que la controversia que tenía ante sí se refería a la identidad del “Estado ribereño”, pues las opiniones divergentes de las Partes acerca de la soberanía simplemente formaban parte del razonamiento de Mauricio. Análogamente, los magistrados Kateka y Wolfrum consideraban que la segunda pretensión de Mauricio no era una controversia respecto de la soberanía, sino acerca de si mediante sus compromisos el Reino Unido había cedido determinados derechos en carácter de Estado ribereño. Sobre el fondo, los magistrados Kateka y Wolfrum habrían determinado que los ministros mauricianos habían actuado bajo coerción in 1965 para hacer que accedieran a la separación y que la separación del Archipiélago por parte del Reino Unido era violatoria del derecho internacional de libre determinación.

* * *

El Tribunal en este asunto estuvo integrado por el Profesor Ivan Shearer AM, el magistrado Sir Christopher Greenwood CMG QC, el magistrado Albert Hoffmann, el magistrado James Kateka y el magistrado Rüdiger Wolfrum. El Profesor Ivan Shearer fue el Presidente del Tribunal. La Corte Permanente de Arbitraje cumplió funciones de secretaría en este arbitraje.

Este procedimiento arbitral fue iniciado el 20 de diciembre de 2010 por la República de Mauricio.

El 11 de enero de 2013, el Tribunal celebró una audiencia en Dubai (Emiratos Árabes Unidos) sobre el procedimiento a seguir con respecto a las objeciones preliminares planteadas por el Reino Unido acerca de la competencia del Tribunal.

Entre el 22 de abril y el 9 de mayo de 2014, el Tribunal celebró audiencias en Estambul (Turquía) sobre la competencia del Tribunal para considerar las pretensiones formuladas por Mauricio y sobre el fondo de dichas pretensiones.

Puede obtenerse más información sobre el caso, incluidas las exposiciones escritas completas de las Partes, en el sitio web de la Corte Permanente de Arbitraje, http://www.pca-cpa.org/showpage.asp?pag_id=1429

* * *

